



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1081-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Documento con registro N° 0021366-2018

Fecha : Lima,
12 JUL. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del “Hospital Sergio E. Bernales” formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Cuáles son los requisitos mínimos que se debe tomar en cuenta en los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057?
- b) ¿Es válido la publicación de resultados de la evaluación curricular, a pesar de no haber solicitado currículum vitae?
- c) ¿Es válido realizar la evaluación curricular después de la entrevista personal?
- d) ¿Es legal la evaluación de conocimiento, a pesar de no encontrarse dentro del cronograma de las etapas del proceso?
- e) ¿Es nulo el proceso de selección de personal que no se ha llevado conforme a las normas legales?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Procedimiento para la contratación bajo el régimen CAS

- 2.5 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establecen las reglas para el ingreso a cualquier puesto bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto, que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para tal efecto: 1) Preparatoria, 2) Convocatoria, 3) Selección y, finalmente, 4) Suscripción y registro del contrato¹.
- 2.6 La etapa preparatoria *“Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento”*².
- 2.7 En cuanto a la etapa de selección *“Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. (...) El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.”*

Además, para un proceso de selección en un concurso CAS, se debe tener presente el Anexo 01³ de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE⁴, vigente a partir del 28 de febrero del 2012⁵, el mismo que establece el contenido mínimo de las bases de los procesos de selección que se llevan a cabo en las entidades públicas que deseen contratar personal bajo el referido régimen.

¹ Artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

² Inciso 1) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

³ Instructivo para el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios.

⁴ Que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conformes a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.

⁵ De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

La mencionada resolución modificó el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, señalando que: “(...) Para el proceso de selección en el marco de la contratación administrativa de servicios solo son obligatorias las etapas de evaluación curricular y entrevista, siendo opcional, para las entidades aplicar otros mecanismos de evaluación.”

- 2.9 Del marco normativo detallado, se puede colegir que en los procesos de selección de personal del régimen CAS se requiere definir el perfil de puesto en la convocatoria, así como las bases del concurso de selección, de acuerdo a sus necesidades de servicio, esto es, en base al requerimiento de personal del área usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar, los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante.
- 2.10 Asimismo, se advierte que son obligatorias las etapas de evaluación curricular y entrevista, siendo potestad de la entidad convocante llevar a cabo o no la etapa de evaluación técnica u otras que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.
- 2.11 En cuanto a la evaluación curricular, podemos advertir que cada entidad establecerá en cómo se realizará la presentación de la hoja de vida y requisitos para su presentación (ejemplo: Formato de hoja de vida, Hoja de vida anónima, entre otros)⁶; debiendo evaluar la presentación de los documentos sustentatorios de lo consignado en la Ficha de Postulante o Registro de Postulación de la Plataforma Informática de Reclutamiento, pues aquellos candidatos que no presenten los documentos exigidos, en forma total o parcial, serán excluidos automáticamente del proceso de selección; conforme a lo establecido en las bases del concurso y en la normativa vigente sobre la materia.
- 2.12 Finalmente, debemos puntualizar que en caso no se cumpla estrictamente con lo dispuesto en cada una de las etapas del procedimiento CAS, de acuerdo a lo referido en los párrafos precedentes, nos encontraremos frente a una afectación del principio de legalidad y, como tal, dicho procedimiento estará inmerso en causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁷.

III. Conclusiones

Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establecen las reglas para el ingreso a cualquier puesto bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.

⁶ Numeral VIII) del Anexo 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

⁷ Dado que el TUO LPAG fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2017, para los hechos anteriores a dicha fecha deberá considerarse el artículo correspondiente en la Ley N° 27444.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.3 El procedimiento de contratación administrativa de servicios exige la realización de cuatro (4) etapas: 1) Preparatoria, 2) Convocatoria, 3) Selección y, finalmente, 4) Suscripción y registro del contrato.
- 3.4 En los procesos de selección de personal del régimen CAS solamente son obligatorias las etapas de evaluación curricular y entrevista, siendo potestad de la entidad pública convocante llevar a cabo o no la etapa de evaluación técnica u otras que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.
- 3.5 En caso no se cumpla estrictamente con lo dispuesto en cada una de las etapas del procedimiento CAS, de acuerdo a lo referido en los párrafos precedentes, nos encontraremos frente a una afectación del principio de legalidad y, como tal, dicho procedimiento estará inmerso en causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL